

# OMPI



CRNR/DC/73

ORIGINAL: Español

FECHA: 13 de diciembre de 1996

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996**

ENMIENDA DEL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

*propuesta por la Delegación de Colombia, en nombre propio y de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela*

Se propone suprimir del texto de la Propuesta Básica las palabras entre corchetes y agregar las palabras en letra cursiva y subrayadas.

### **Artículo 7** **Ámbito del derecho de reproducción**

- 1) Sin cambio.
- 2) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.2) del Convenio de Berna, [corresponderá a la legislación de las Partes Contratantes limitar el derecho de reproducción cuando la reproducción provisional de una obra] *el ámbito del derecho de reproducción no se extenderá a la reproducción provisional de una obra cuando dicha reproducción* tenga como único propósito hacer que la obra sea perceptible, o cuando la reproducción sea de naturaleza

efímera *como parte de un procedimiento técnico*, siempre que dicha reproducción tenga lugar durante la utilización de la obra que esté autorizada por el autor o permitida por la ley, *en los términos del Artículo 10 del presente Tratado*.

### **Nota explicativa**

El Artículo 9.1) del Convenio de Berna consagra el derecho de reproducción “...por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma...”. Considerando que las nuevas tecnologías amplían las “formas” y los “procedimientos” tradicionales, se hace necesario precisar el ámbito del derecho de reproducción, excluyendo de él las reproducciones que técnicamente son necesarias para hacer perceptible la obra o que forman parte de un procedimiento técnico y que no constituyen en sí una obtención de ejemplares o copias de la obra.

Si esto no se hace explícito, podría dar lugar a interpretaciones unilaterales excesivamente ampliadas del alcance del Artículo 9.1) del Convenio de Berna.

[Fin del documento]